



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3785-SPA-2770  
y acumulado: PAOT-2022-4743-SPA-3449

No. Folio: PAOT-05-300/200-6537-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

09 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2022-3785-SPA-2770** y acumulado **PAOT-2022-4743-SPA-3449**, relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) un perro mediano color negro que estuvo a la intemperie durante 6 días (...) incluso en los días de lluvia. El perro estuvo en una terraza muy pequeña (...) amarrado con una correa muy corta que le impide movilidad. El perro pasa en medio de sus heces y orina. (...) [Ubicación de los hechos: calle Doctor Valenzuela, número 28, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] y **2.-** (...) perro tipo akita en la azotea del departamento que rentan donde no cuenta con ningún techo o casa donde el perro pueda resguardarse de las inclemencias del tiempo, expuesto a sol y lluvias siempre esta solo (...) [Ubicación de los hechos: Dr. Valenzuela, número 28, departamento 1104, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Doctor Valenzuela, número 28, interior 1104, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Doctor Valenzuela, número 28, interior 1104, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, donde se constató la presencia de un ejemplar canino, color negro, talla grande, alojado en la azotea en un área delimitada por concreto, con condición corporal acorde a su talla, su alojamiento presentaba restos de pollo crudo y se encontraba sucio debido a la acumulación de heces, no se observó recipiente de agua.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3785-SPA-2770

y acumulado: PAOT-2022-4743-SPA-3499

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6537-2023

Posteriormente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, de color negro con blanco, el cual deambulaba libremente en el área de la azotea, contaba con recipiente de agua a libre acceso, así como con un techo que le permitía resguardarse, a dicho de su persona responsable es alimentado con pollo 3 veces al día, presentaba condición corporal acorde a su talla, sin signos de aislamiento y/o estrés, ni presencia de lesiones.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que al ejemplar canino se le colocó agua a libre acceso y se realizó la limpieza de su lugar de alojamiento.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Doctor Valenzuela, número 28, interior 1104, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, donde se constató la presencia de un ejemplar canino , color negro, talla grande, alojado en la azotea en un área delimitada por concreto, con condición corporal acorde a su talla, su alojamiento presentaba restos de pollo crudo y se encontraba sucio debido a la acumulación de heces, no se observó recipiente de agua.
- Posteriormente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, de color negro con blanco, el cual deambulaba libremente en dicho sitio, contaba con recipiente de agua a libre acceso, así como con un techo que le permitía resguardarse, a dicho de su persona responsable es alimentado con pollo 3 veces al día, presentaba condición corporal acorde a su talla, sin signos de aislamiento y/o estrés, ni presencia de lesiones.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



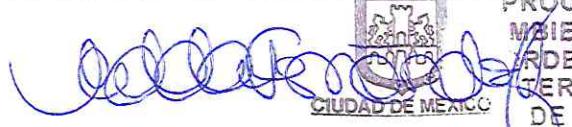
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3785-SPA-2770  
y acumulado: PAOT-2022-4743-SPA-3499

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6537 -2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EEB

